



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 155/2017-INC 1.

**INCIDENTISTAS:** EDER JERO  
HERNÁNDEZ LARA Y OTROS.

**ÓRGANO** **PARTIDISTA**  
**RESPONSABLE:** COMISIÓN  
JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**SECRETARIO:** GERARDO JUNCO  
RIVERA.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a diez de mayo de dos mil diecisiete.

**RESOLUCIÓN QUE DICTAN**

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, en el **incidente de incumplimiento de sentencia** al rubro indicado, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **JDC 155/2017**, al tenor de lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** El cuatro de abril de dos mil diecisiete<sup>1</sup>, Eder Jero Hernández Lara,

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

Erubiet Morteo Sangabriel, Matilde López Castillo y María Elideth Torres Perdomo promovieron *vía salto de instancia* juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral, en contra del Acuerdo CPN/SG/14/2017 emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional<sup>2</sup>, por el que se designaron a los candidatos para contender como Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz.

**2. Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** El trece de abril, este Tribunal Electoral dictó resolución en el sentido de declarar improcedente la *vía del salto de instancia* y reencauzar el juicio ciudadano JDC 155/2017 a *juicio de inconformidad* ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN.

**3. Promoción del incidente de incumplimiento de sentencia.** El veintiocho de abril, Eder Jero Hernández Lara, Erubiet Morteo Sangabriel, Matilde López Castillo y María Elideth Torres Perdomo presentaron ante este órgano jurisdiccional incidente de incumplimiento de la resolución señalada en el punto anterior, dado que el órgano responsable aun no resuelve el medio de defensa partidista.

**4. Apertura del incidente.** Mediante acuerdo de treinta de abril, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó la apertura del incidente de incumplimiento de sentencia, y turnó los autos al Magistrado que en su momento fungió como

---

<sup>2</sup> En adelante se hará referencia por sus siglas "PAN".



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

ponente en el juicio principal, para efectos de la elaboración del proyecto correspondiente.

**5. Sustanciación.** Por acuerdo de uno de mayo, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el incidente que nos ocupa, y otorgó la garantía de audiencia a la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas informaran sobre el cumplimiento dado a la resolución de mérito.

## II. CONSIDERACIONES:

**1. COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de la resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al proemio indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 349, fracción III, 354 y 404, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

Asimismo, se justifica la competencia en el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el cual se